



INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

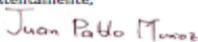
PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-077-2022

OBJETO: CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN DEL COLISEO DEL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, META”.

El día 30 de marzo de 2022 se dio publicación al **INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** y con ocasión del mismo se recibió una observación por parte de uno de los proponentes, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** Juan Pablo Castellanos <juanpablo.castellanos@ingeplan.co>
Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 9:50 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD INVITACIÓN A SOBRE DE APERTURA_PAF-ATMINDEPORTE-I-077-2022_UT - I.S.S

Observación 1
<p>Bogotá, D.C, 31 de marzo de 2022</p> <p>Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER</p> <p>Referencia: Convocatoria No. OBSERVACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PAF-ATMINDEPORTE-I-077-2022</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio del presente, me permito realizar la siguiente observación, en oposición al rechazo como oferente en la convocatoria PAF-ATMINDEPORTE-I-077-2022, por encontrar la entidad que se cumple con la figura de Concentración de Contratos preceptuada en el numeral 2.1.4 del pliego de condiciones, donde se establece que esta operará “cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER” incurriendo así en causal de rechazo.</p> <p>Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que las disposiciones señaladas en el pliego de condiciones no pueden ser leídas, ni mucho menos interpretadas de manera aislada, al ser parte de un todo, se hace necesario, traer a colación los otros apartes de este numeral, específicamente la NOTA 1, la cual indica que en caso de que sea rechazada la oferta, debe hacerse en el informe de evaluación definitivo, el cual se da por la apertura de sobres, a lo cual solicitamos nos realicen la invitación a la apertura del mismo dado a que pueden existir errores con los otros oferentes en cuanto a la apertura de ofertas y puede darse desierto sin que nos tengan en cuenta. Así mismo, para la NOTA No.2, que contiene una excepción a la regla general, pues atendiendo a la literalidad de lo allí transcrito, no se aplicará la figura de concentración de contratos cuando “se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado”</p> <p>De esta manera, basado en los argumentos arriba señalados, no resultaría acertado, determinar si un oferente incurre o no en la concentración de contratos, contabilizando aquellos procesos de selección donde se haya tenido la calidad de único oferente, en razón a que en este caso se estaría actuando bajo la excepción ya antes mencionada, y este tipo contratos quedarían excluidos de la sumatoria que configura la concentración de contratos.</p> <p>Así las cosas, de la forma más respetuosa, le solicito no tener en cuenta para la concentración de contratos, el proceso PAF-ATMINDEPORTE-I-023-2022, en el que se actuó como único oferente, configurándose así la excepción a la acumulación de contratos, y por ello, requerimos sea habilitada la propuesta presentada por nuestra Unión temporal. Se adjunta para tal fin el acta de comité fiduciario No. 7 con el fin de que la entidad pueda realizar la verificación correspondiente.</p> <p>Sin otro asunto en particular y agradeciendo la atención prestada.</p> <p>Atentamente,  Juan Pablo Muñoz Andrade C.C.: 80.854.607 de Bogotá D.C</p>

Respuesta Observación 1

Una vez revisada su observación, se aclara al observante que la regla de concentración de contratos fue aplicada en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes conforme el numeral 2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS de los Términos de Referencia, el cual señala:

2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, **cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER.** En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tenida en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.

NOTA 2: Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.

NOTA 3: En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Lo anterior, toda vez que la regla contenida en los términos de referencia, trae como excepciones las establecidas claramente en las NOTAS 2 y 3, las cuales son de interpretación literal y consecuentemente con ello, no generan de manera consecucional excepciones adicionales a las contenidas en el numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia, esto es, que la NOTA 2 al establecer: (...) cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado (...), determina la regla aplicable para la convocatoria dado el caso que, en desarrollo de la actuación contractual se presente el supuesto fáctico de excepción.

En razón a lo expuesto, es claro que la concentración de contratos se verifica llevando a cabo la sumatoria tal como lo dispone el inciso primero del numeral 2.1.4 de los Términos de Referencia, que establece: *Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, **cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER.** (...), sin hacer excepciones a la suma de los contratos por programas o proyectos, ya que ésta acumulación se da de manera general.*

Así las cosas, no procede la interpretación que realiza en la observación, toda vez que, en la convocatoria se recibieron dos (2) propuestas (*descartándose el primero de los supuestos de la excepción consagrada en la NOTA 2*) y una vez surtida la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se obtuvo de la evaluación tres (3) proponentes habilitados (*descartándose el segundo supuesto de excepción contenido en la NOTA 2*), siendo así y al no incurrir en la excepción contenida en la NOTA 3, procedente la aplicación de la causal de rechazo 1.37.29 *Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos al proponente UNION TEMPORAL ISS, ya que contaba con 4 contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER, tal como se explicó en el informe definitivo de requisitos habilitantes publicado el día treinta (30) de marzo de 2022.*

De conformidad con las razones expuestas, no es de recibo su observación respecto a la interpretación que hace de la NOTA 1, porque la misma señala de manera concreta, cuando debe ser aplicada la regla de concentración de contratos, esto es, en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, numeral 1.29 del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia, esto, sin perjuicio que la misma continúe siendo verificada inclusive hasta después de firmado el contrato.

Aunado a lo expuesto, se precisa nuevamente que las excepciones a esta regla solo tendrán lugar cuando la misma tenga un único proponente, único proponente habilitado o todos los proponentes habilitados se encuentren concentrados, de lo contrario el proceso de selección se adelantara con los proponentes habilitados que no se encuentren inmersos en dicha concentración.

Finalmente la evaluación definitiva se mantiene en sus resultados, ratificándose la condición de rechazo de la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL ISS.

Para constancia, se expide el cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**